

EXPIRATION AND VALIDITY OF ADMINISTRATIVE ACTS: ANALYSIS OF ECUADORIAN JURISPRUDENCE IN CASE NO. 17811-2018-01436Hugo Francisco Acuña-Vizcaíno¹E-mail: panchete21@hotmail.comORCID: <https://orcid.org/0009-0006-9808-6480>¹ Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en Quito. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Acuña-Vizcaíno, H. F. (2025). Caducidad y validez de los actos administrativos: Análisis de la jurisprudencia ecuatoriana en la causa No. 17811-2018-01436. *Revista UGC*, 3(S2), 107-118.

Fecha de presentación: 09/04/2025

Fecha de aceptación: 21/05/2025

Fecha de publicación: 01/06/2025

RESUMEN

Este estudio está enfocado en figura jurídica de la caducidad y validez de los actos administrativos desde la revisión de la causa No. 17811-2018-, en el ámbito del Contencioso Administrativo. Su objetivo general es evaluar la validez y legalidad del acto impugnado en el caso referido, particularmente en relación con el cumplimiento de los plazos legales y los procedimientos administrativos seguidos por la Contraloría General del Estado, para determinar si se han violado derechos fundamentales del demandante y si el recurso de revisión fue gestionado adecuadamente. Este analiza la doctrina a partir del examen de las figuras jurídicas que se aplican en la resolución judicial objeto de investigación. Se ahonda en la administración pública, el acto administrativo, el derecho al debido proceso, a la defensa. Se examina la caducidad y la responsabilidad civil culposa y se analiza el caso a partir de sus antecedentes, las alegaciones de las partes, los principales razonamientos del órgano jurisdiccional que conducen a la decisión del asunto. En este trabajo se aplica un enfoque metodológico cualitativo con un alcance descriptivo. Asimismo, se aplican técnicas como la bibliográfica documental y métodos como el exegético jurídico, analítico sintético y el estudio de casos, entre otros. Los principales resultados destacan que el recurso de revisión fue desestimado al ser extemporáneo, lo que declaró nulo el oficio 00902DNRR y dejó sin efecto la determinación de responsabilidad civil solidaria en contra del demandante. Igualmente se reconoce la vulneración del derecho al debido proceso y la presencia de la caducidad en la competencia de la Contraloría General del Estado.

Palabras clave:

Caducidad, competencia, debido proceso, responsabilidad civil, sentencia.

ABSTRACT

This study focuses on the legal concept of expiration and the validity of administrative acts, based on the review of Case No. 17811-2018, within the scope of Administrative Litigation. Its general objective is to assess the validity and legality of the challenged act in the aforementioned case, particularly in relation to compliance with legal deadlines and the administrative procedures followed by the Office of the Comptroller General of the State, in order to determine whether the fundamental rights of the plaintiff were violated and whether the request for review was handled appropriately. The study analyzes legal doctrine through the examination of the legal concepts applied in the judicial decision under investigation. It delves into public administration, administrative acts, and the rights to due process and defense. It examines the concept of expiration (caducidad) and fault-based civil liability, and analyzes the case based on its background, the parties' arguments, and the main reasoning of the judicial body that led to the final decision. This work employs a qualitative methodological approach with a descriptive scope. It also utilizes techniques such as documentary bibliographic review and methods such as legal exegesis, analytical-synthetic reasoning, and case study analysis, among others. The main findings highlight that the request for review was dismissed for being untimely, which rendered official document No. 00902DNRR null and void and revoked the determination of joint civil liability against the plaintiff. The study also confirms the violation of the right to due process and the existence of expiration (caducidad) affecting the jurisdiction of the Office of the Comptroller General of the State.

Keywords:

Expiration, jurisdiction, due process, civil liability, ruling.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación está enfocado en analizar la sentencia expedida en la causa No. 1781-2018-01436, conocida y resuelta por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. Su objetivo general evaluar la validez y legalidad del acto impugnado en el caso No. 1781-2018-01436, particularmente en relación con el cumplimiento de los plazos legales y los procedimientos administrativos seguidos por la Contraloría General del Estado, para determinar si se han violado derechos fundamentales del demandante y si el recurso de revisión fue gestionado adecuadamente.

En este contexto, para desarrollar el estudio de la referida resolución judicial, es necesario partir de la fundamentación teórica de aquellas categorías jurídicas que intervienen en la solución del caso para facilitar su comprensión. En primer lugar, se debe plantear que la administración pública según De La Quadra (2021), es un grupo de entidades estructuradas que cuentan con personalidad jurídica, las que desarrollan actividades y funciones públicas dirigidas a garantizar el bien general. Esta lleva a cabo procedimientos que permiten solucionar asuntos de esta materia mediante la expedición de actos administrativos, figura que debe ser objeto de examen a continuación.

La Administración Pública se define desde la doctrina desde diferentes criterios. Para De la Quadra (2021), es el aparato o conjunto de instituciones organizadas que poseen personalidad jurídica y están dirigidas por el gobierno para la ejecución de funciones y tareas estatales como la planificación, organización, el control, y otras. Igualmente, su función es garantizar las prestaciones públicas para el desarrollo de la sociedad y lograr el bien común.

En ese orden, Guerrón (2017), expone que la Administración Pública, es la actividad de carácter estatal, orientada al cumplimiento de las normativas y al desarrollo de los intereses públicos y para lograrlo, cuenta con órganos de diferentes instancias. Esta se analiza desde una doble perspectiva: objetiva y subjetiva. La primera, relacionada con las acciones de carácter positivas encaminadas a lograr el bien común, mediante los órganos del Estado. La segunda, basada en una estructura formada por varios órganos que forman el aparato administrativo, con una función ejecutiva que desempeñan actividades de planificación, coordinación, organización, control, entre otras.

Por su lado, Secaira (2018), considera que la figura estudiada constituye una actividad jurídica planificada del Estado, cuyo objetivo es ofrecer de manera eficaz, oportuna y técnica servicios públicos, basados en la ley. Su

objeto es satisfacer el bien común. Por lo anterior, es un ente complejo, cambiante, histórico, dinámico e incluye varios aspectos de la sociedad en especial lograr el bien común.

Al respecto, la Constitución de la república del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) dispone en el artículo 227 que la Administración Pública es un servicio que se brinda a la colectividad, que tiene su basamento en los principios de: eficacia, coordinación, calidad, eficiencia, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, evaluación, planificación y participación.

Ahora bien, para el desarrollo de las funciones que lleva a cabo la Administración Pública, es fundamental la expedición de actos administrativos. En relación con ello, existen diversas definiciones sobre esta figura, aunque comparten ciertos puntos comunes. Se le reconoce como un instrumento básico de la actividad administrativa, pues constituye una de las principales formas de manifestar la voluntad de la referida administración.

En torno al concepto de acto administrativo, la doctrina ha desarrollado distintos enfoques. Al respecto, Gordillo (2018), señala que si bien definir con exactitud el acto administrativo no tiene implicaciones dogmáticas no por ello resulta irrelevante; la precisión y claridad del concepto inciden directamente en su comprensión y manejo práctico. Ello a partir de que dicho acto representa la figura más empleada en el ámbito del Derecho Administrativo, a partir de que sintetiza su esencia y permite materializar jurídicamente la voluntad de la administración.

En esa línea, el acto administrativo como explican Comadira & Escola (2019), es una declaración que expide el Estado a través de sus órganos o una institución de naturaleza pública no estatal, como parte del ejercicio de su potestad administrativa que produce efectos jurídicos directos e individuales en relación con terceros. Además, constituye una declaración unilateral que genera efectos legales mediante el que, la administración pública procede a crear, modificar o extinguir ciertas situaciones de tipo jurídica. El Código Orgánico Administrativo lo reconoce en el artículo 98 como "*la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*". (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017)

Del mismo modo, para que un acto administrativo, en virtud del artículo 99 del COA, resulte válido debe cumplir con los siguientes requisitos:

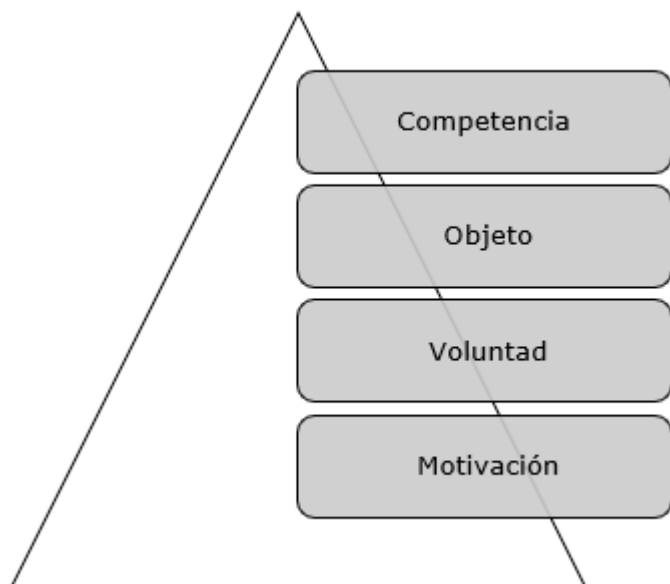


Figura 1. Requisitos del acto administrativo.

Fuente: Ecuador. Asamblea Nacional (2017).

En cuanto al requisito de competencia, Cassagne (2017), lo considera las facultades y atribuciones que la normativa jurídica le reconoce a un órgano estatal o no, para que actúe mediante un funcionario público que desempeña su función en el marco de su competencia, según el territorio, la materia, el tiempo y grado. Esta es improrrogable y no es objeto de renuncia. Por su lado, el objeto es lo que da lugar al acto administrativo, es sobre lo que versa este, es acerca de lo que se decide. Este debe cumplir con las características de ser posible jurídicamente, ser físico y cierto, una vez que la administración lo dicta pretende satisfacer el interés general.

En relación con la voluntad administrativa, proviene de la ley y se pone en práctica por la autoridad competente cuando se declara el acto administrativo. Marienhoff (2016), define, tanto los procedimientos como los requisitos y las formas a través de las que se genera el acto administrativo. Es la forma, de documentar la voluntad de la administración y está sujeta a determinadas formalidades legales y a ciertos trámites, lo que permite garantizar su validez.

Finalmente, está el requisito de la motivación que como asevera Hernández (2017), implica desarrollar una exposición ordenada, razonada que resulte coherente con el asunto en cuestión y la norma, al ser la manera en que la autoridad pública, justifica la decisión del caso. En virtud de lo antes expuesto, la motivación, es fundamental en la práctica jurídica. Su correcta aplicación evidencia respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos fundamentales. La inexistencia de fundamentación jurídica vulnera principios y derechos constitucionales. Por ello, siempre debe existir correspondencia entre lo razonado en la disposición jurídica, los hechos, las pruebas y las normas.

En relación con el requisito de motivación, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017), prevé que todo acto administrativo, debe exponer de forma clara la disposición jurídica en que se respalda la decisión, su alcance y los principios del derecho aplicables. Además, en el deben constar los hechos relevantes y las evidencias que sustentan su expedición. Su eficacia como dispone el artículo 101 de la norma referida, se garantiza con la notificación.

Por otra parte, se debe hacer referencia a que el acto administrativo en virtud del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017), se extingue por motivos de legitimidad, cuando se declara su nulidad. Igualmente, por revocatoria, en virtud de los casos establecidos en la normativa al igual que por cumplimiento, cuando los efectos del acto se agotan. También por ejecución de los derechos o por haberse cumplido las obligaciones que nacen de este, de acuerdo con la ley, en caso de que no esté sujeto a un régimen determinado. Finalmente, por caducidad, una vez que se haya verificado su condición resolutoria o cuando se ha cumplido el plazo establecido en el propio acto administrativo o su régimen específico.

Asimismo, entre las causales de nulidad del acto administrativo, de conformidad con el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017);

Artículo 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración (p.14).

En ese sentido, el artículo citado prevé que ante un acto administrativo nulo no procede convalidación alguna. Asimismo, que cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. Además que el acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en

vulneración del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.

El objetivo del artículo fue Evaluar la validez y legalidad del acto impugnado en el caso No. 1781-2018-01436, particularmente en relación con el cumplimiento de los plazos legales y los procedimientos administrativos seguidos por la Contraloría General del Estado, para determinar si se han violado derechos fundamentales del demandante y si el recurso de revisión fue gestionado adecuadamente.

METODOLOGÍA

En este estudio se aplicó como parte de la metodología de la investigación un enfoque de naturaleza cualitativa. Esta para Hernández et al. (2017), es de gran importancia en el marco de investigaciones jurídicas, ya que permite entender de manera holística el tema. Esta clase de investigación tiene como característica ser sistemática e interpretativa y se fundamenta en la descripción e interpretación de datos en determinado contexto.

Esta contribuyó a la recopilación de información doctrinal y jurisprudencial acerca de determinado tema, en este caso, en materia contenciosa administrativa, lo que condujo al estudio de una sentencia expedida en el marco de un proceso judicial, específicamente del caso No. 1781-2018-01436 que permitió examinar la validez de la resolución emitida por la Contraloría General del Estado y el cumplimiento de los plazos legales establecidos. Los momentos del proceso metodológico puesto en práctica en este estudio se dividió en las siguientes etapas:

1. **Recopilación y revisión documental:** en esta etapa se desarrolló la recopilación y estudio de la doctrina, la regulación jurídica y la jurisprudencia en relación con las figuras jurídicas que sirven de sustento y que se aplican al caso como el acto administrativo, la responsabilidad civil culposa y la caducidad, el derecho al debido proceso y a la defensa, entre otras. Igualmente se realizó un análisis detallado de los documentos relevantes del juicio, incluyendo la predeeterminación de responsabilidad civil, la Resolución No. 8784 y el Oficio No. 00902-DNRR. Esta revisión se llevó a cabo a partir de la cronología de eventos y se tomó en cuenta la correspondencia entre las fechas de notificación y emisión de los actos administrativos en cuestión.
2. **Revisión y análisis de las regulaciones jurídicas:** en este momento del estudio, se examinaron las disposiciones jurídicas aplicables, al caso objeto de examen, entre ellas la Constitución de la República, El Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Ello tuvo como finalidad de determinar los plazos y procedimientos requeridos para la emisión de resoluciones administrativas. Asimismo, para verificar, el rol de la Contraloría para determinar si se actuó dentro de los límites legales y si se respetaron los derechos del demandante a un debido proceso.

3. **Estudio de caso mediante la evaluación de la jurisprudencia:** en esta fase, se procedió a examinar la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales en asuntos de similar materia. Esto permitió interpretar los principales razonamientos de los jueces que sirvieron de base a la solución del caso de estudio. Asimismo, permitió identificar los precedentes y principios que influyeron directamente en la resolución del asunto estudiado. Del mismo modo, a partir de estos criterios, se pudo evaluar si la interpretación de la ley por parte de la Contraloría y su aplicación en el caso en cuestión son consistentes con la jurisprudencia establecida.

Asimismo, en esta etapa de investigación, se examinó lo concerniente a la procedencia de recurso, específicamente del recurso de revisión interpuesto por el demandante y la validez del rechazo del recurso por parte del Subcontralor General del Estado Subrogante, en lugar del Contralor General del Estado. Con base a ello, fue posible determinar si esta decisión se expidió ajustada a los procedimientos correspondientes y definir si los funcionarios implicados eran competentes para ello. También se analizaron los argumentos de las partes, en especial, los relacionados con el incumplimiento de plazos y el impacto de estos sobre la validez de la resolución, así como las defensas presentadas por la Contraloría en relación con la caducidad y la legalidad de sus decisiones.

Por último, se procedió en esta fase de la investigación, a revisar las medidas correctivas, específicamente, determinar si el demandante implementó adecuadamente las medidas correctivas estipuladas en las resoluciones y si estas medidas contribuyeron a la salvaguarda de los intereses del Estado. Esto se desarrolló mediante el examen de los informes y actas relacionadas con la implementación de dichas medidas para determinar su efectividad y conformidad con las disposiciones legales.

4. **Conclusiones:** es la fase final de este estudio. Las etapas antes expuestas contribuyeron a arribar a conclusiones certeras en relación con el estudio de la sentencia a partir de un análisis integral del caso a partir del estudio de la doctrina, la regulación jurídica y la jurisprudencia nacional, lo que condujo a un nuevo conocimiento sobre la materia objeto de investigación.

En cuanto al alcance de este estudio es descriptivo. Este en el marco de la investigación jurídica permite identificar las dimensiones y características del fenómeno de estudio. En este caso se aplicó mediante la descripción teórica de las figuras jurídicas las que tienen un impacto directo en la sentencia estudiada.

Para definir los métodos de investigación empleados en este estudio, se debe partir de que, en el ámbito jurídico, su aplicación es fundamental para cumplir con los objetivos. Al respecto Yin (2022), asevera que, mediante estos, se aplican procedimientos que permiten recopilar

información y evaluar de forma crítica esta, tal como se realizó en este trabajo con el examen de la resolución judicial expedida en el juicio No. 1781-2018-01436.

El primero de los métodos aplicados es el de análisis teórico-jurídico, que según Martínez (2023), se enfoca directamente en la revisión de varias instituciones del derecho aplicables al juicio estudiado, tales como el acto administrativo, el derecho al debido proceso, la caducidad y otros. Asimismo, permite la descripción de las normas jurídicas aplicables a la doctrina y al caso. Además, contribuye a la interpretación crítica de su aplicación en situaciones concretas. A través de este método es posible contrastar la doctrina con la praxis judicial, lo que facilita un mejor entendimiento de los fundamentos que conllevaron a la decisión del caso.

Por otro lado, se puso en práctica en este estudio el método de análisis documental o bibliográfico, es de gran importancia en el plano jurídico. Este permitió recopilar toda la información, en especial la doctrina que se aplica al caso de estudio, las regulaciones jurídicas y la jurisprudencia. Está enfocado en buscar la relación entre los diferentes elementos que impactan en la sentencia examinada. Para su aplicación se emplearon fuentes primarias y secundarias.

También, se aplicó el método exegético jurídico caracterizado por la minuciosidad al revisar e interpretar las normativas jurídicas a partir del estudio de cada artículo que se relaciona con las figuras jurídicas estudiadas y el caso. Este como asevera Martínez (2023), tiene como finalidad desentrañar las intenciones del legislador, su significado y alcance para que se apliquen de manera correcta a determinado asunto. Dicho método se sustenta en que las normas legales son la fuente del derecho. Asimismo, su aplicación permitió evaluar la manera en que el órgano jurisdiccional aplica las disposiciones jurídicas vigentes en la materia contenciosa administrativa, lo que resulta primordial para detectar posibles vulneraciones a los derechos de los administrados y al principio de legalidad.

Otro de los métodos puestos en práctica en este estudio es el hermenéutico-jurídico mediante la interpretación del derecho. Este permitió identificar las características de las instituciones jurídicas examinadas, desde sus términos generales hasta sus aspectos esenciales, como en el caso de la caducidad, el acto administrativo y la responsabilidad civil culposa. Asimismo, permitió interpretar en profundidad las normas jurídicas legales que regulan en Ecuador estas figuras. Al respecto se considera que la aplicación de este método comienza desde los fundamentos teóricos que constituyen las bases para interpretar las normas jurídicas y el caso judicial que corresponde.

Igualmente se aplicó en este estudio el método analítico sintético que permitió realizar la desintegración del objeto de estudio en sus partes fundamentales para luego examinarlo integralmente en el estudio de casos, lo que

produjo un nuevo conocimiento. Dicho método desde lo analítico ahonda en la doctrina sobre las instituciones del derecho que impactan en el estudio y luego se sintetiza lo esencial. Por lo que se conjugan ambas acciones análisis y síntesis para identificar las figuras legales, encontrar la explicación, analizar su aplicación en la sentencia y arribar a conclusiones.

Finalmente, en este trabajo se aplicó el método de estudio de casos, específicamente en la revisión de la sentencia dictada en el juicio No. 1781-2018-01436. Su puesta en práctica condujo a la comprensión de la manera en que los órganos jurisdiccionales aplican la normativa jurídica vigente aplicable al asunto. Su empleo permitió examinar profundamente la decisión judicial y ofreció una perspectiva clara acerca de su impacto en los hechos que dieron origen al caso de estudio. Su utilidad fundamental está en su capacidad de revisar e interconectar fenómenos jurídicos con un contexto real (Martínez, 2023). En este marco el estudio de la sentencia se desarrolló a partir de los hechos, los alegatos de las partes involucradas, los razonamientos de los jueces y la decisión. Además, este método se complementa con el examen de la doctrina, la normativa y la jurisprudencia. Todo ello permite comprobar la congruencia de las decisiones con el ordenamiento jurídico vigente.

DESARROLLO

Para revisar la caducidad es necesario partir de la extinción del acto administrativo. Esta ocurre cuando se han cumplido todos los requisitos y elementos que lo conforman de conformidad con la ley, y como resultado de ello, se han producido los efectos jurídicos previstos en su objeto. Esta finalización puede presentarse de manera normal o anormal, según la naturaleza de su cumplimiento o interrupción.

En los casos de extinción normal, como indica Acosta (2020), el acto administrativo concluye tras haber cumplido su finalidad, ya sea porque se ejecutó plenamente, porque transcurrió el plazo de vigencia previsto, o porque se realizaron de manera efectiva las acciones que conformaban su objeto. Esta forma de extinción puede darse por la actuación de los órganos administrativos y por el cumplimiento voluntario del administrado. Asimismo, puede derivar del cumplimiento de los efectos inmediatos del acto, en aquellos casos en que se trataba de disposiciones declarativas, o por el vencimiento del plazo, cuando el acto estaba condicionado por términos temporales específicos.

Por el contrario, existen formas anormales de extinción del acto administrativo, que no obedecen al cumplimiento del contenido del acto, sino a causas externas que impiden su eficacia o desarrollo. En este sentido Acosta (2020), clasifica las causas de extinción en dos grandes grupos: causas formales (normales) y causas anormales. Las primeras incluyen la ejecución voluntaria y efectiva

del acto por parte de la administración o del administrador, dando lugar al cumplimiento del objeto y la extinción del acto. Las segundas, en cambio, comprenden situaciones que interrumpen o eliminan la eficacia del acto sin haber cumplido su finalidad.

En esa línea, se consideran por Acosta (2020), como medios anormales de extinción identificados por la doctrina: la rescisión, la revocación administrativa, la prescripción, la renuncia de derechos, la anulación del acto por ineficiencias o irregularidades. También se incluyen las decisiones adoptadas en sede administrativa como resultado de recursos interpuestos, así como la extinción provocada por condiciones o términos que afecten la validez del acto y la caducidad, esta última se analiza a continuación por su relación con el objeto de investigación.

La caducidad de forma general como expone Soria (2016), se vincula con el pasar o transcurso del tiempo y la inactividad en relación con el ejercicio de un derecho o de determinado interés, ya sea en beneficio propio o de terceros. Esta ópera automáticamente y es *“el fundamento para extinguir ipso iure la situación subjetiva o la actividad (el cese de efectos jurídicos del acto que los generó) radica en la inobservancia de un obrar (carga) fijado en el interés de quien experimenta la medida por no cumplir o por hacerlo tardía, parcial o defectuosamente”*. (p. 2)

En ese orden, Acosta (2020), analiza que la caducidad administrativa se vincula a la extinción de situaciones que están vigentes y que exige observar ciertos deberes o cargas y que no se han realizado acciones a estos fines en el término de tiempo establecido en la norma que corresponda. Esta funciona como un mecanismo extintivo cuyo fin es ponerle fin a las relaciones jurídicas que surgen en virtud de un acto administrativo, motivado por la inactividad del titular dentro de un tiempo prefijado jurídicamente.

En relación con la figura examinada, se afirma por Morales (2011), que la caducidad es la inactividad de tipo material por parte de la administración pública de los términos establecidos en la normativa jurídica, lo que puede conducir a la pérdida de la competencia del órgano, al no haber accionado o pronunciado dentro de los plazos establecido en la ley. Del mismo modo la caducidad es una figura jurídica que conlleva a la extinción del derecho de acción basada en el tiempo, y por la inactividad ya sea por el administrado o por la administración pública. Este órgano aclara la caducidad no puede ser objeto bajo ninguna circunstancia de interrupción.

Igualmente, Dromi (2017), considera que la caducidad se relaciona directamente con la competencia, aun cuando esta es permanente, a partir de que el órgano puede hacer uso de las potestades que le han conferido. Sin embargo, en determinados supuestos, dicho órgano puede ejercer sus atribuciones apegado a cierto plazo de tiempo

dispuesto en la ley, solo de esta forma “su competencia es temporaria” (p.8).

Como se aprecia, a partir de la doctrina antes descrita, la caducidad es una institución jurídica de vital importancia a partir de que la inactividad del titular del derecho reconocido en el acto administrativo, en el término establecido por ley para ejecutarlo, conduce a la extinción de dicho acto de manera automática, constituyendo una condición de estricto derecho ante lo que no cabe discusión alguna.

Derecho al debido proceso y derecho a la defensa

El derecho al debido proceso el que para la Corte Constitucional del Ecuador (2018), es un grupo de requerimientos y situaciones que garantizan el desarrollo de un proceso de cualquier materia apegado a las disposiciones jurídicas vigentes. Además, asegura las condiciones básicas para la defensa desde el comienzo del procedimiento, en todas sus etapas hasta su conclusión a través de la expedición de la resolución motivada que pone fin a este.

Asimismo, la sentencia No 186-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2017) expedida por la Corte Constitucional ecuatoriana, explica que el debido proceso, es un derecho y una garantía, por lo que tiene una naturaleza protectora. Este asegura que las personas puedan participar en los procedimientos del Estado democrático. Ello incluye la posibilidad de argumentar, presentar pruebas y rebatir las afirmaciones de otros.

Así, el debido proceso es considerado un derecho fundamental porque protege a su vez otros derechos esenciales. Su materialización, implica seguridad y salvaguarda para quienes intervienen o pueden intervenir en un proceso judicial. Este ha dejado de ser, simplemente, un trámite legal para convertirse en un derecho de rango constitucional. Dicho derecho, no se reduce únicamente al contenido expreso de una norma, pues su verdadera esencia radica en las obligaciones que deben asumir los operadores de justicia para asegurar un acceso efectivo y equitativo al sistema judicial.

En ese sentido, el derecho al debido proceso resulta aplicable al ámbito administrativo, tal como indica Gordillo (2018), al plantear que, actualmente, los principios generales del derecho y las normas constitucionales, no solo se aplican al proceso judicial, sino que se extienden a la administración y a sus procedimientos, según corresponda. Por lo que el referido derecho es el conjunto de garantías que resultan aplicable según el tipo de proceso y que le asiste a la persona en todo procedimiento.

Por otro lado, el derecho al debido proceso está consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y prevé las siguientes garantías que lo componen:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Ahora bien, es necesario detenerse en el derecho a la defensa que para Jaén (2016), es un derecho fundamental conformado por un catálogo de derechos cuyo objetivo es garantizar los principios de contradicción e igualdad de las partes en el procedimiento para evitar desequilibrios entre estas, que conduzcan a su indefensión.

En ese orden, se destacan las garantías contempladas dentro del derecho a la defensa aplicables al procedimiento administrativo, en el mencionado artículo 76 de la norma constitucional. Entre ellas se destaca, que ningún individuo puede privarse del ejercicio de este derecho en ninguna etapa del procedimiento. Igualmente, que se debe contar con tiempo que resulte necesario y con los recursos para preparar la defensa, esto indica que los términos legales deben estar definidos claramente en el marco del procedimiento, de manera que, el administrado pueda trazar la estrategia de su defensa.

Por otra parte, está la garantía del sustentada en que el administrado debe ser escuchada en el momento procesal oportuno y bajo condiciones de igualdad, lo que permite poner en práctica el derecho de contradicción como lo corrobora la jurisprudencia nacional (2016) en la Sentencia N° 238-16-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2018). También como parte de las garantías del derecho a la defensa está la de publicidad que implica

que en el procedimiento, las partes puedan acceder, examinar y solicitar la información que obra en el expediente del caso para garantizar la eficacia jurídica de los actos administrativos. Igualmente, está la garantía de que, de ser necesario, el administrado puede recibir de un traductor de manera gratuita.

Del mismo modo, en el marco del derecho a la defensa, está la garantía de que, el administrado, pueda presentar de forma escrita o verbal los argumentos en el procedimiento y efectivizar de esta forma, el derecho de contradicción que conlleva a que pueda replicar los alegatos de la contraparte y aportar las pruebas pertinentes al igual que contradecir aquellas que estén en su contra. Específicamente conduce a que se pueda conocer, cuestionar y oponerse a las pruebas de la contraparte para demostrar su carencia de eficacia probatoria y con ello controvertir lo que le resulte contrario en el procedimiento. Esto permite esclarecer el caso ante los jueces y convencerlos sobre los hechos que originaron el caso.

En esa línea, entre las garantías del derecho objeto de estudio está que ningún individuo pueden ser juzgado más de una vez, por igual causa y materia, lo que responde al principio *non bis in idem*. Esto implica que todo procedimiento, ya resuelto, no admite recurso alguno y no se puede tramitar ni decidir por segunda ocasión. Ello se vincula con los principios de doble juzgamiento y cosa juzgada. Otra de las garantías es que las resoluciones de los poderes públicos deben estar debidamente motivadas. De ahí que los actos administrativos que incumplan con ello deben ser declarados nulos. Por esto, la motivación adecuada conduce a que las partes y la sociedad, puedan conocer los motivos y razonamientos en los que se sustentó el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa para resolver el asunto puesto a su conocimiento y resolución.

Finalmente, está la garantía consistente en que el administrador pueda recurrir la decisión o la resolución donde se decide sobre sus derechos. Esta está sujeta a la notificación, porque a partir de esta, se concede por la normativa, un término para dar a conocer la inconformidad de una de las partes con la decisión. Esta, en virtud de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) constituye un acto dispositivo de las partes como titulares del derecho de oposición y funciona como un remedio a través del que, se recurre al juez o autoridad superior, para obtener un nuevo fallo donde no exista vicio, error o arbitrariedad. Como se ha mostrado, las garantías del derecho a la defensa aseguran que aquellos actos derivados de la administración pública que resulten inadecuados suponen una violación del referido derecho.

Responsabilidad civil culposa

La responsabilidad de forma general es asumir una obligación ante un daño causado, de repararlo. Esta puede ser penal, civil o administrativa. Específicamente la

responsabilidad de naturaleza civil como indica Da Silva (2017), se sustenta en la obligación de todo individuo de reparar los daños o perjuicios que ocasione. Asimismo, la figura se fundamenta en la existencia de una transgresión de la norma que menoscaba directamente el interés de una persona, por lo que se debe asumir la responsabilidad que corresponde. Esta constituye un deber eminentemente jurídico. Al respecto considera que *“consiste en la efectivización de la reparación abstracta del daño en relación con un sujeto pasivo de la relación jurídica que se forma. No importa si el fundamento es la culpa, o si es independiente de ésta. En cualquier circunstancia, donde haya subordinación de un sujeto pasivo a la determinación de un deber de resarcimiento, ahí estará la responsabilidad civil”*. (Da Silva, 2017, p.11)

Por otro lado, en el contexto nacional, los servidores públicos, de conformidad al artículo 233 del texto constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), deben responder por las acciones u omisiones que tengan lugar como parte del desempeño de sus funciones, específicamente en relación con la administración y gestión de los recursos públicos. Del mismo modo responden los representantes de las entidades estatales.

En ese orden, los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad civil culposa. En el ámbito de la Administración Pública, la figura mencionada implica la obligación de reparar los daños económicos ocasionados por el uso inadecuado de los recursos públicos, ya sea por los funcionarios estatales o por particulares que mantengan vínculos contractuales con entidades del Estado.

Asimismo, para Da Silva (2017), la responsabilidad civil culposa constituye la obligación de reparar el daño ajeno, ya sea por parte del autor del hecho o de un tercero jurídicamente vinculado al mismo. Para que esta figura opere, deben confluír ciertos elementos fundamentales: la existencia de un acreedor (afectado), un deudor (causante del daño), un objeto (la prestación resarcitoria), y la causa del daño, que puede derivarse de un acto jurídico o de un comportamiento culposos. La imputación del daño requiere además que la causa sea atribuible tanto al autor como al sujeto jurídicamente responsable, lo que conduce a que se establezca un vínculo entre la acción u omisión y el perjuicio generado.

En relación con lo antes expuesto, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (Ecuador. Congreso Nacional, 2002) en el artículo 52 reconoce la responsabilidad civil de tipo culposa, la que a pesar de no estar basada en la intención, por parte del funcionario público o proveniente de un tercero, o del beneficiario, de un acto administrativo que se haya expedido, sin tomar las medidas y precauciones pertinentes para prevenir consecuencias que dañen de forma indirecta o directa los bienes y recursos del sector público. Esto conlleva a la obligación de reparar mediante la indemnización el daño generado.

En ese sentido, la predeterminación civil culposa se define por la Contraloría General del Estado, como dispone el artículo 53 de la Ley mencionada (Ecuador. Congreso Nacional, 2002) cuando como resultados de una auditoría gubernamental, se detecta que un servidor público o varios de ellos, o por parte de personas jurídicas de derecho privado o algún individuo que han generado un perjuicio económico al Estado o a sus instituciones. Dichos daños pueden ser establecidos, entre otras formas a través de órdenes de reintegro y por la predeterminación o glosa de responsabilidad civil culposa, tal como lo prevé este artículo. Con respecto al contenido de las resoluciones y su término para dictarlas se establece que debe ser en el marco de un plazo de ciento ochenta que se cuentan a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En ese orden, cuando la responsabilidad civil culposa sea solidaria, el término antes referido, se contabiliza desde la última fecha de la notificación. Igualmente, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (Ecuador. Congreso Nacional, 2002) reconoce la caducidad en su artículo 72 la que puede ser declarada a solicitud de parte, por el Contralor General o por los Tribunales Distritales de lo en materia contencioso administrativo según corresponda.

Estudio de sentencia

Una vez tratados los aspectos doctrinales que sirven de base a esta investigación, corresponde desarrollar el estudio de la sentencia. En este marco como antecedentes de la causa No. 17811-2018-01436 (Corte Constitucional del Ecuador, 2019), conocida y resuelta por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, están que el actor es Jorge Luis González Tamayo, interpone una demanda en contra del Contralor General del Estado; y, Procurador General del Estado. La pretensión se sustenta en revisar la validez y legalidad de un acto administrativo, específicamente del OFICIO No. 00902-DNRR, expedido el 20 de julio de 2018, que negó un recurso de revisión interpuesto contra la Resolución No. 8784, del 18 de noviembre de 2016. En ella se ratificaba la imposición de una predeterminación de responsabilidad civil por un monto ascendente a USD 127.726,29, impuesta a su persona y otros funcionarios, en relación con las glosas solidarias Nos. 94 y 96, impuestas a Jorge Luis González Tamayo en su calidad de director ejecutivo del Instituto Nacional de Compras Públicas (INCOP) (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

En esa línea, los alegatos del actor, tal como obra en el juicio antes referido (2019), se sustentan en relación con la negativa del recurso de revisión. Ello a partir de que, la predeterminación de la responsabilidad civil culposa se realizó fuera del plazo legal establecido, lo que generó su caducidad. Igualmente, que el acto administrativo adolece de vicios de nulidad por la falta de competencia

del firmante, específicamente que fue dictado por el Subcontralor General del Estado Encargado. Además, argumenta que la Contraloría General del Estado violó el debido proceso y cuestiona la validez de las glosas solidarias impuestas. Esto, a partir de que su actuación se sustentó en la defensa de los intereses del Estado y en que se cumplieron las resoluciones expedidas como autoridad del INCOP en el contexto de un proceso de subasta inversa, que buscaba obtener los mejores precios para la adquisición de medicamentos.

Las alegaciones anteriores se sustentan en que, contado desde la fecha de la última notificación de la mencionada predeterminación de responsabilidad civil culposa, hasta la fecha en que fue expedida la determinación de dicha responsabilidad, transcurrieron un total de novecientos setenta y nueve (979) días. Ello implica que, existe un total de setecientos noventa y nueve (799) días por encima del plazo de 180 que prevé la normativa para su expedición. Asimismo, hasta la fecha en que se procedió a la notificación de la Resolución 110620117-DFE, pasaron trescientos cuarenta y tres (343) días (Corte Constitucional del Ecuador, 2019) , lo que configura la caducidad del acto administrativo.

En ese contexto, como consta en la sentencia objeto de estudio (2019), el actor sostiene que el Oficio No. 00902-DNRR, que negó el recurso de revisión es extemporáneo, ya que debía ser emitido en un plazo máximo de 30 días desde la interposición unido a la falta de autoridad del funcionario que lo emitió. Esto último, teniendo en cuenta que, debía dictarlo el Contralor General y no un Subcontralor General del Estado Subrogante, lo que constituye una irregularidad. Todo ello, impacta en la validez del acto administrativo.

Por su lado, el demandado, alegó en el juicio (2019), que la Contraloría General del Estado un examen especial en relación con los procesos de programación, precontractual y contractual para adquirir medicamentos para varias instituciones como el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Ministerio de Salud Pública (MSP) desarrollado por INCOP mediante subasta inversa corporativa de medicamentos con la empresa SALUMED. En virtud del informe de examen especial, se predeterminó responsabilidad civil culposa, mediante la glosa mencionada con anterioridad.

En este orden, se alega que el actor llevo a cabo el proceso de subasta inversa, sin programación, ni planificación. Esto dio lugar a que los medicamentos se adquirieran a precios mayores que los ofertados en el mercado. Asimismo, no procedió a controlar, ni comprobar el cumplimiento de disposiciones legales internas que exigen la actualización del repertorio de medicamentos, por lo que no se realizó. Además, que a este le fue notificada la glosa debidamente y se le concedió su termino de contestación y presentación de pruebas como indica la Ley

Orgánica de la Contraloría General del Estado, el que fue evacuado. Luego se emitió la Resolución No. 8784 donde se consigna el valor de 127 726,29 USD, la que fue notificada al demandante (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

También, como obra en el caso examinado (2019), expone el demandado que, luego, el actor presentó el recurso de revisión, el cual fue negado mediante oficio No. 00902DNRR y que no existe caducidad a la notificación de la Resolución y del oficio de negativa del recurso de revisión, no constituye caducidad, sino denegación tácita. Además, que no existe vulneración del derecho al debido proceso, teniendo en cuenta que el subcontralor está autorizado y es competente para suscribir este tipo de actos. Que tampoco hay violación de dicho derecho, específicamente de la garantía de motivación, solo que, la Contraloría, cumplió con el deber de verificar y establecer el perjuicio económico ocasionado a los recursos públicos estatales. Además, en la disposición se enuncian las normas que soportan la decisión en virtud de los hechos.

Principales razonamientos del órgano jurisdiccional

Con base a lo expuesto, el órgano jurisdiccional identificó como problema jurídico el siguiente: comprobar, si el acto administrativo impugnado, específicamente el OFICIO No. 00902DNRR, que confirma la responsabilidad civil predeterminada mediante glosas solidarias Nos. 94 y 96, adolece de los vicios de nulidad invocados por el demandante y determinar su validez y legalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

En relación con lo anterior, se razonó en la sentencia estudiada (2019), acerca de la que legitimidad del acto, que la Contraloría General del Estado, no ha expedido el oficio objeto de litis con errores, ni, de hecho, ni de derecho por lo que observa los presupuestos de motivación. Esto a partir de que la Contraloría General del Estado tiene la potestad de conocer y resolver el recurso de revisión en virtud de su normativa. Por lo que no existe vulneración de las garantías del debido proceso, específicamente de la motivación y también, aseguró el derecho a la defensa, por esto, no existe causa para declarar la nulidad de este acto administrativo. Lo mismo ocurre, en relación con la alegada falta competencia del Subcontralor, la que no procede, teniendo en cuenta que el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, le otorga autoridad para ello (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Con respecto a la caducidad alegada por el actor en cuanto a la competencia de la Contraloría General para expedir, la resolución N° 8784.8.1, que determina la responsabilidad civil culposa, fuera del plazo. El órgano jurisdiccional (2019) tuvo en cuenta que , de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (Ecuador. Congreso

Nacional, 2002), la resolución que determine la responsabilidad civil culposa debe expedirse en ciento ochenta días, que se cuenta desde el día hábil siguiente al de su notificación y cuando incluya a responsables solidarios, se mantienen el mismo plazo pero se cuenta desde la última fecha de la notificación.

Del mismo modo, se revisó en el juicio No 1781-2018-01436 (Corte Constitucional del Ecuador, 2019) que el artículo 72 de la antes referida norma, en relación con la declaración de caducidad dispone que puede declararse a solicitud de parte, por el Contralor o por los Tribunales Distritales de la materia contenciosa administrativa. En ese orden, se considera que el acto de notificación no ha sido controvertido por el demandado y este no cumplió con el término establecido en el mencionado artículo 56 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (Ecuador. Congreso Nacional, 2002), que es de 180 días. Sin embargo, se dictó luego de más de 3 años, 9 meses contados desde que se notificó al actor la predeterminación de responsabilidades.

En esa línea, como obra en la sentencia revisada (2019), el órgano judicial tuvo en cuenta que la caducidad es una figura de naturaleza legal plasmada en el derecho positivo, que tiene como efectos la extinción del derecho de acción a partir del tiempo que transcurre y ante la inactividad, ya sea del administrado o de la administración pública, la que no es objeto de interrupción alguna y debe ajustarse a los términos establecidos en la ley, en el caso de la Contraloría para definir obligaciones y sanciones; al no hacerlo estas se extinguen al igual que la competencia de la autoridad correspondiente para pronunciarse en relación con el fondo de un asunto que debe conocer y resolver.

Al respecto, en la sentencia examinada (2019), se declara la caducidad, aun cuando no ha sido solicitada, por una parte. Ello, según los razonamientos de los jueces se fundamenta en que, la institucionalidad jurídica es parte del orden y se enfoca en el interés colectivo. Por ello, no procede dejarle a disposición de la administración y los administrados, este particular, ya que son obligaciones y derechos que impactan en el bienestar general. De no hacerlo, conduce a una vulneración del principio de seguridad jurídica.

Igualmente, se analiza en la sentencia por los jueces (2019) que la Contraloría General del Estado en este caso, obró sin competencia, ya que no respetó el tiempo y esto es una causa de nulidad. En consecuencia, genera la nulidad de la resolución dictada en contra de la actora que establece la responsabilidad civil culposa, a partir de que se dictó sin competencia en razón del tiempo. Por ello, en ese sentido, viola el debido proceso y la seguridad jurídica.

Por otro lado, en cuanto a la caducidad para resolver el recurso de revisión, se analiza en la resolución judicial

(2019), que existió inobservancia del plazo por parte la Contraloría General del Estado. Esto en relación a que el referido Oficio, debió expedirse en el término de 30 días de interpuesto el recurso y no con posterioridad como ocurrió en el caso. Ello deja en evidencia la caducidad de este acto administrativo que declaró la negativa del recurso de revisión, puesto que se expidió fuera del término establecido en la Ley del órgano mencionado.

En la sentencia expedida en el juicio No 1781-2018-01436 (Corte Constitucional del Ecuador, 2019) consta la decisión consistente en la aceptación de la demanda presentada por el actor y declara la nulidad del oficio No. 00902DNRR, expedido por el Subcontralor General del Estado Subrogante. Asimismo, deja sin efecto la determinación de responsabilidad civil solidaria en contra del demandante.

Como se aprecia, la resolución del caso objeto de estudio, se desarrolló ajustada a derecho en virtud de las normas jurídicas de la materia aplicables a este. Lo que condujo a un equilibrio entre la necesidad de garantizar la eficacia de la Administración y la protección de los derechos de los administrados. Mas adelante en los resultados se identificarán los hallazgos más importantes identificados en este estudio.

A partir de la doctrina examinada en la investigación y el estudio del caso No. 1781-2018-01436 (Corte Constitucional del Ecuador, 2019) se identifican como resultados, varios hallazgos. En primer lugar, que la cuestión principal de este asunto fue determinar es si el Oficio No. 00902-DNRR, que negó el Recurso de Revisión interpuesto por González Tamayo, y la Resolución No. 8784, que confirmaba su responsabilidad civil, adolecen de vicios que afecten su validez. A partir de que, este es un acto administrativo que para la doctrina con quien se coincide, específicamente con los criterios de Dromi (2017); y Comadira & Escola (2019), unido a lo regulado en el Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017), crea modifica o extingue un vínculo jurídico y produce efectos jurídicos directos e individuales en relación con terceros. Asimismo, que este debe estar dotado de competencia, objeto, voluntad y motivación como exponen Marienhoff (2016); y Cassagne (2017), con quienes se coincide.

Por otro lado, la sentencia examinada (2019), saca a la luz el hallazgo que muestra la inobservancia por parte de la Contraloría General del Estado, de su Ley Orgánica, ya que se excedió el plazo legal establecido para emitir la resolución de determinación de responsabilidad civil culposa. Esta se debe dictar en 180 días desde la última notificación de la predeterminación de responsabilidad. Asimismo, expone que violar estos términos, implica, afectar los derechos fundamentales de las personas, particularmente del debido proceso que como indican Gordillo (2018); y la Corte Constitucional del Ecuador (2018), se conforma por varias garantías que aseguran

el desarrollo de un proceso de cualquier materia bajo el respeto al ordenamiento jurídico desde su inicio hasta su conclusión.

Asimismo, como revela la sentencia (2019), la vulneración por la Contraloría de los plazos para expedir la resolución pertinente y su actuación como ilustra la sentencia violó el derecho a un proceso justo y menoscabó la confianza, imparcialidad y eficacia del sistema administrativo. Igualmente, vulneró el principio de celeridad en la administración pública, estrechamente vinculado al derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. La emisión extemporánea de una resolución puede generar inseguridad jurídica y afectar la confianza de los ciudadanos en las instituciones. Sin embargo, es preciso ponderar este principio con otros intereses legítimos, como el derecho a la defensa y el deber de la Administración de actuar con diligencia.

Un hallazgo importante expuesto en la sentencia objeto de estudio (2019) es que la figura de la caducidad, aplicable en el ámbito del Derecho Administrativo opera como una sanción a la inactividad de la Administración. Ello se alinea con los criterios expuestos por la doctrina como los de Soria (2016); Morales (2011) y la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, al afirmar que esta institución se relaciona directamente con la extinción de situaciones vigentes, por ello es un mecanismo extintivo que pone fin a las relaciones jurídicas que nacen asociadas a un acto administrativo.

Otro hallazgo relevante del caso (Corte Constitucional del Ecuador, 2019) es la ausencia de perjuicio a partir de que la actuación del actor se enmarcó dentro de sus funciones y que tenía como objetivo salvaguardar los intereses del Estado. En este sentido, cuestiona la fundamentación de la responsabilidad civil imputada por la Contraloría, ya que no existe un nexo causal claro entre su conducta y el supuesto daño ocasionado. Ello se alinea con la doctrina en cuanto a que, como expone Da Silva (2017), esta responsabilidad, tiene su fundamento en la obligación reparar un daño o perjuicio que se haya causado mediante el incumplimiento de la normativa.

La sentencia (2019) en general, pone de manifiesto la complejidad de las relaciones entre la Administración Pública y los administrados. Igualmente, la significación de asegurar un proceso administrativo dotado de celeridad y eficiencia. La resolución de este caso contribuye a fortalecer el Estado de Derecho y a consolidar una administración pública caracterizada por su eficacia.

Asimismo, como resultado de este caso de estudio (2019), se considera que la sentencia constituye un precedente jurisprudencial en materia de plazos procesales y de la aplicación del principio de seguridad jurídica en los procedimientos administrativos en Ecuador. Además, delimita claramente las facultades de control de la Contraloría General del Estado y se reafirma la importancia de

garantizar el derecho al debido proceso, en especial los términos y la competencia para asegurar la validez y eficacia de los actos administrativos.

CONCLUSIONES

Del estudio de sentencia del juicio No 1781-2018-01436 se deslinda que la Contraloría General del Estado excedió significativamente los plazos legales establecidos para la emisión de la resolución sobre la responsabilidad civil del demandante, Jorge Luis González Tamayo. La demora de 799 días respecto al plazo legal para la resolución y 343 días adicionales hasta la notificación del recurso de revisión perfecciona la caducidad de la competencia de la Contraloría. Esta situación dio lugar a invalidar la resolución, ya que el incumplimiento de los plazos legales produce una violación de los derechos fundamentales en el marco procesal administrativo.

Se corrobora en la sentencia que la extemporaneidad en la emisión de la resolución y la respuesta al recurso de revisión afectó el debido proceso del demandante. Asimismo, las irregularidades en el cumplimiento de los plazos legales lo que condujo a la nulidad de acto administrativo, específicamente del Oficio 00902DNRR y dejó sin efecto la determinación de responsabilidad civil solidaria en contra del demandante.

Se evidencia en el estudio de sentencia que el acto administrativo impugnado, es objeto de nulidad debido a la caducidad de la competencia de la Contraloría a partir del incumplimiento de los términos legales para expedir los actos administrativos correspondientes en virtud de la normativa vigente.

Queda demostrado en el estudio que el retraso en la expedición de la resolución y la gestión inadecuada de los plazos pueden afectar negativamente la percepción pública de la Contraloría General del Estado y, en general, la confianza en las instituciones administrativas. Por ello, la administración pública debe garantizar el cumplimiento de los términos para mantener la credibilidad y la confianza de los ciudadanos en la justicia administrativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, M. (2020). *Compendio de derecho Administrativo*. Porrúa.
- Cassagne, J. C. (2017). *Derecho Administrativo*. Palestra Editores SAC.
- Comadira, J. R., & Escola, H. J. (2019). *Curso de Derecho Administrativo. Segunda edición*. Abeledo Perrot.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia N.º 238-16-SEP-CC, 1968-12-E. <https://vlex.ec/vid/nieguese-accion-extraordinaria-proteccion-652836313>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No 186-17-SEP-CC, 0091-16-EP. Lexis.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No 1781-2018-01436. Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Da Silva, C. M. (2017). *Responsabilidad Civil*. Forense.
- De la Quadra, T. (2021). *El Derecho Administrativo*. Iustel.
- Dromi, R. (2017). *Derecho Administrativo*. Editorial Ciudad.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Del Ecuador. Registro Oficial No 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Registro Oficial 31. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Suplemento del Registro Oficial No. 595. https://www.epmrq.gob.ec/images/servicios2020/LEY_ORGANICA_DE_LA_CONTRALORIA_GENERAL_DEL.pdf
- Gordillo, A. (2018). *Tratado de Derecho Administrativo*. Porrúa.
- Guerrón, J. C. (2017). *El acto administrativo en materia tributaria*. Ediciones legales.
- Hernández, M. (2017). *La tutela judicial efectiva como instrumento esencial de la democracia*. CEP.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Jaén Vallejo, M. (2016). *Derechos fundamentales y el debido proceso*. Instituto de Estudio e investigación jurídica.
- Marienhoff, M. (2016). *Tratado de Derecho Administrativo*. Abeledo Perrot.
- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. Revista chilena de derecho y ciencia política. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14, 25-41. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.7770/rchd-cp-v14n1-art312>
- Morales, M. (2011). *Manual de Derecho Procesal Administrativo*. CEP.
- Secaira, P. (2018). *Curso breve de Derecho Administrativo*. Universitaria.
- Soria, F. (2016). *La caducidad del acto administrativo*. Universidad Austral.
- Yin, R. (2022). *Investigación de Estudios de Casos: Diseño y Métodos*. Sage.